



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICACION:	47-707-40-89-002-2021-00037-00
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.900515759-7
APODERDO PARTE DEMANDANTE:	Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA. C.C. N°1096206179
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO DELGADO HERNANDEZ. C.C. N°85.204.480
FECHA:	MAYO 27 DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encontramos que el apoderado, presenta dentro de sus pretensiones que se ordene el pago de unas obligaciones contenidas en el Pagare N°85204480, sin embargo, aporta dos Pagare identificados bajo el mismo número, por lo que al momento de solicitar el pago debe discriminarse con mayor detalle de que pagará se solicita el pago con más datos que solo el numero con el que se identifica por lo que las pretensiones no resultan precisas, no satisfaciendo el requisito de la demanda establecido en el numeral 4 de artículo 82 del C.G. del P., Además, tenemos que el demandante, registra como dirección física del demandado una dirección del Corregimiento de San Bernando, del municipio de Santa Ana, no existiendo tal corregimiento en el municipio con tal nombre, por lo que entiende el despacho puede tratarse de un error y se solicita se aclare, por lo que encuentra no se satisface le numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P. y por no encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los Art. 82 del C. G. del P. deberá darse aplicación al artículo 90 del C.G. del P. y en consecuencia inadmitir el proceso de la referencia. -

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada dentro del proceso de la referencia conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: se le concede al demandante un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, con el fin de que presente la subsanación de dicha demanda, so pena de ser rechazada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA

TERCERO: contra el presente auto procede el recurso de reposición.

CUARTO: RECONOCER como abogado de la parte demandante a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA en los términos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No. 31
Notifico el auto anterior.

Santa Ana, 28 de mayo de 2021



Carlos Andrés Lugo Pertuz

Secretario